

COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y REFORMA DE LAS LEYES EN MATERIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

SESION DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2017

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES QUINTO PISO

SON LAS 13:30 HORAS.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Ya planteamos la propuesta a los diferentes grupos de representaciones, empezamos a revisar ayer el capítulo primero, terminamos con el título uno y dos, estaríamos hoy el título tercero. Doctor Arnaldo Samuel Aguirre, sé que con usted es más que suficiente, pero, ¿va a venir alguien más de la Corte Suprema de Justicia?

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Nosotros lo que entendemos, es que la adopción, igual pronunciamiento encuentro aquí en este escrito que presentó esta organización, análisis preliminar de la propuesta del proyecto de ley de la Conerna sobre cuidados alternativos y adopción; acá también hay un cuestionamiento que se mezcle, que se funcione el estudio del cuidado alternativo con la adopción, puesto que la adopción crea un estado civil permanente, en cambio los cuidados alternativos son medidas de urgencia. Se cuestionamiento se está haciendo aquí. Por eso yo había dicho, estimado doctor, que la adopción tendríamos que hacer, no sé cómo, pero en forma separada, presentar, en todo caso otro proyecto, uno o dos proyectos: uno sobre adopción y otro sobre cuidados alternativos, algo de eso tendríamos que hacer. Claro que ahora ya no hay casi tiempo.

Éstos son los cuestionamientos principales que nosotros encontramos. Aparte de eso, se hace también hincapié en las definiciones que se introducen en el proyecto. Son 23 definiciones en una ley que contiene 164 artículos, es mucho.

Lo que podríamos ver, para estructurar mejor, preparar aparte los cuidados alternativos, presentamos dos proyectos, que va a ser interesante para ustedes también. Uno de cuidado alternativo y otro de la ley de adopción, en forma separada. Esa es la idea que precisamente esta organización manifiesta. Eso es lo que considero oportuno que debemos de considerar.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: En realidad como hemos mencionado ya el año pasado, y otra vez este año, esto se pensó como parte de una estructura que



después se va a insertar en las probables modificaciones.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Nosotros presentamos un proyecto fundamentalmente...

CORTE EN EL AUDIO.

...En la parte del Centro de Adopciones, ya lo manifesté porque hemos expuesto nuestros fundamentos, etcétera. Después en la parte registral también hemos presentado a la Corte, que una vez dictada la sentencia de adopción, vamos a suponer que en Pilar o Ñeembucú, que el asiento registral de esa adopción se haga en esa localidad, donde tiene el Tribunal su asiento a fin de evitar que estas personas que tienen que instrumentar la adopción, vengan a Asunción, centralizar nuevamente todo en Asunción. Lo que nosotros pretendemos y acompañamos en eso a la Constitución Nacional, que se vaya descongestionando el aspecto administrativo en todo el país. Esa es la idea fundamental y sobre eso tenemos que descansar.

Visto que el Centro de Adopciones sigue nuevamente estructurado en forma centralizada totalmente acá en Asunción, no veo yo un desprendimiento, un irse hacia el interior, no veo eso en el proyecto. Eso es lo que quería decir y agregar, si ustedes están de acuerdo. O sino es difícil doctor Giuzzio que nosotros acompañemos este proyecto, difícil.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: En realidad lo importante es que quede constancia que realmente no hay confusión de las dos temáticas, se tratan por separado, lo único que se hace es tratarlo en un mismo cuerpo, así como el Código Civil regula distintos libros, capítulos y temas, porque es parte de la problemática, si bien son escenarios y etapas distintas de la problemática.

El objeto de haber abordado en forma sistemática e integral las distintas etapas que transcurren desde el inicio de la problemática, está orientado, y tiene el único fin, de lograr la facilitación del operador de justicia o del operador administrativo o del particular a la hora de invocar la aplicación de estas normas, y evitar así tener que acudir a una hermenéutica compleja para poder aplicarlas.

No hay ningún momento ni superposición ni confusión de las temáticas. Desde el punto de vista técnico nosotros no estamos recibiendo un fundamento por el cual pudiera generar algún tipo de superposición y de problema en la aplicación, al contrario, entendemos la voluntad, pero sería importante que los dejemos asentados en acta y que eventualmente lo pongamos a votación, si hubiera intención y mayoría, no habría ningún problema, y sigamos con nuestro reglamento de metodología, porque sino no vamos a poder alcanzar.



Donde de hoy se plantea el análisis del Título III - De Cuidados Alternativos. Eventualmente doctor Arnaldo Samuel Aguirre lo podríamos separar, no habría problema, no estamos simplemente encontrando el verdadero fundamento porque no hay confusión ni hay superposición, no va a haber problema práctico de la aplicación, pero podemos dividirlo, no habría problema.

DOCTOR VÍCTOR VIDAL: Para poner un poco en antecedentes, de Unicef. Estamos aplicando un reglamento con el cual se está trabajando, donde los miembros que están representados, presentes, expongan durante no más de 10 minutos, su posición respecto a cada título, respeto las cuestiones de fondo, si es posible, lo que es de forma queda sujeto a que lo remitan por mail, porque el tiempo nos apremia, el 10 de noviembre vamos a presentar el proyecto, y la idea es poder discutir las cuestiones de fondo, y que podamos reconstruirlo de forma más adecuada. Eso quería que quede claro para poder continuar, porque venimos bastante bien, y en función a eso, si le parece damos inicio y le pasamos el uso de la palabra al doctor Víctor Vidal, sobre el título de cuidados alternativos, si es que creen que hay algo que agregar o reconstruir.

El Título III - es Cuidados Alternativos. Disposiciones Generales.

Después empiezan las modalidades, sería bueno escuchar su opinión sobre las disposiciones generales, se hay algo respecto a eso. Son tres artículos: 7, 8 y 9.

DOCTOR VÍCTOR VIDAL: La verdad más que observaciones específicas, quisiera aportar una visión relacionada a la preocupación hecha por el doctor.

Nosotros entendemos que efectivamente habría metodológicamente varias posibilidades en cuanto a técnica legislativa, digamos, de agrupación o de codificación, como para ir segmentando más las temáticas o uniéndolas. Creemos que ambas vías son válidas. Pero siendo válida también la vía de la agrupación, creemos que ha sido correcto u oportuno, de tal modo a dar mayor fuerza conceptual a un enfoque que se ha querido impulsar en los últimos años, lo de vincular la adopción obviamente con la cautela correspondiente de identificar bien la figura jurídica, sus características, sabemos lo delicado del proceso, porque apunta a una modificación, como dijo el doctor, que crea un estado civil mismo de la persona, pero no obstante la adopción finalmente está vinculada con lo que aparece como el elemento principal en el acápite que es el derecho a vivir en familia. Entonces, creemos que es una metodología siendo válidos ese camino, es loable, porque fortalecería en la conceptualización de los operadores del sistema, la visión de que el elemento central aquí tiene que ver con garantizar el derecho de ese niño, niña o adolescente a vivir en familia.

Entonces, allí tenemos como distintas etapas que van siendo adoptadas de acuerdo a las particularidades del caso, y sabemos que una de esas etapas es el de la de colocación de la niña, niño o adolescente bajo la modalidad de cuidados alternativos



justamente en una instancia en la que todavía se hace un esfuerzo por reinsertarlo a su familia de origen.

Entonces, digamos, desde ese punto de vista nosotros creemos que el camino es válido, no nos cerramos tampoco a otra posibilidad, pero si manifestamos ese parecer favorable, al menos en cuanto al encadenamiento conceptual.

Ahora bien, en cuanto a algunos aspectos específicos, creemos que también ha sido oportuno el tratamiento de las tres modalidades permitidas, quizá allí hubiera sido interesante conversar con los operadores del sistema de protección; ver que les parece a ellos en cuanto al énfasis, sobre todo y el modo del tratamiento del acogimiento familiar, que allí me parecería a mí que más que una cuestión directamente objetiva, normativa, es un poco encontrar el camino para poder generar los estímulos, para que esa figura cobre fuerza, porque la norma puede estar perfecta en lo conceptual, pero si no se genera el estímulo en quienes van a convertirla en una norma viva, no va a tener aplicación práctica.

Y en relación al abrigo residencial, creemos que también han sido todas las previsiones correspondientes como para apuntar a evitar eso que tenemos hoy, el objetivo global, que es la desinstitucionalización. Así que en líneas generales son esas las opiniones que tenemos sobre este título en particular.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Gracias doctor Víctor Vidal. Doctor Arnaldo Samuel Aguirre, si tiene alguna observación con respecto al Título de Cuidados Alternativos, artículos 7, 8 y 9.

Aquí no abarca definiciones.

EL DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE HABLA FUERA DE MICRÓFONO.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Acá estoy viendo cómo compaginar esta promoción y difusión o derechos del niño con el sistema nacional de protección y promoción de los niños, de los derechos del niño que tenemos aquí en el sistema nacional.

En fin, tenemos nosotros todo un sistema, en abstracciones, en Secretaría Nacional, Consejo Nacional, Consejo departamental, municipal, de las consejerías, en fin, y no sé cómo buscar, diríamos, una forma de compaginar esto que esta acá con lo que dispone el Código de la Niñez y de la Adolescencia, sobre el sistema de eso. Esa es la preocupación que tengo, está ya en la ley, está en el Código de la Niñez, habría que buscarle otra forma, otra denominación o algo así.

DOCTOR HORACIO CODAS: Lo que ocurre es que esos artículos no quedan



derogados, ni mucho menos, sino que en este capítulo se habla, según recuerdo, de la organicidad que va a tener, el título tercero, cuidados alternativos del niño, a partir del artículo 7.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: ¿no se estudió todavía el artículo sexto?

DOCTOR HORACIO CODAS: Si, ayer se estudió, luego de que usted se retiró.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Porque para un título, es muy corto, por qué no ponen en un capítulo o algo así, técnicamente no corresponde. Se pone un capítulo, en vez de poner título segundo, poner capítulo, como técnica nomás estamos hablando, es muy corto.

Habíamos hablado nosotros acerca de las modalidades de los cuidados alternativo permitidas, que son temas hablados a ver si no se puede cambiar el término de abrigo, o guarda, guarda familiar, o guarda residencial. Ahora lo que no estoy entendiendo bien, dice "internados con fines educativos". ¿Qué implica eso? Que a los niños le vamos a internar en una casa de abrigo, o cómo es la cuestión; "internados con fines educativos" dice.

DOCTOR HORACIO CODAS: Eso realmente responde a la realidad existente hoy en día; son instituciones educativas, es decir, de educación primaria, secundaria, media, etcétera, que existen en el país, y normalmente son en conjunción del Ministerio de Educación y Ciencia con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, que tienen a su cargo este tipo de instituciones educativas donde prácticamente los niños y los adolescentes que concurren hacen toda su vida allí, salvo los fines de semana, los que tienen posibilidades se trasladan hasta sus domicilios familiares.

Entonces, en cuanto al ámbito de aplicación, los parámetros que rigen a las demás modalidades de cuidados alternativos, también deben regir en cuanto a la protección de los derechos que tienen estos niños y adolescentes que están, digo entre comillas, estudiando, pero en realidad más que estudiando ellos viven en estos internados con fines educativos.

La terminología es la que actualmente se utiliza para denominar a estos centros. Coincido en el sentido que tal vez no es la más adecuada, pero lo que se quiere regular son esas situaciones, hay muchos internados en el interior obviamente, también en el Chaco, y muchos de ellos no tienen ningún tipo de supervisión en cuanto a las condiciones de vida y de calidad de vida de esos niños y adolescentes, sí con respecto a la calidad de la educación, sí con respecto a la calidad de la formación, pero no con respecto a cómo es el ámbito de vida, el régimen disciplinario interno, cuáles son las reglas para relacionarse con su familia, etcétera, de entrada y salida. Por eso el Estado tiene que pasar a establecer normas que puedan regular a esas instituciones.



SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: ¿Quiénes podrían disponer de esta información?

DOCTOR HORACIO CODAS: Nadie, solamente los padres, de común acuerdo con las instituciones educativas, en la práctica firman una inscripción; esto es muy parecido a lo que eran los internados en la ciudad de Asunción anteriormente, las mayorías de las instituciones educativas eran internados, pupilos. Obedece a un simple contrato, una responsabilidad que asumen los padres, y los niños y adolescentes quedan allí. Lo que ocurre es que se rompe esa convivencia con el padre o con la madre o con el tutor o el guardador o el que fuese, y estas responsabilidades están delegadas en los regentes, directores o lo que fuese de esas instituciones. Esa es la realidad a la que hay que hacer frente.

Y, en cuanto a la protección de los derechos que acá se enuncian, se vio esa necesidad de incluir también porque en realidad hay una suerte de cuidado alternativo en la mayor parte del tiempo, menos en vacaciones de verano e invierno, y ahí sí de acuerdo a las posibilidades de la familia del niño o adolescente se traslada a su domicilio particular los fines de semana, pero en muchos casos no.

Obviamente también obedece, porque son hijos de peones de estancia, de capataces, de gente que tampoco tienen muchos recursos, entonces, incluso prefieren que este niño o adolescente permanezca el mayor tiempo posible viviendo, comiendo, etcétera, en estas instituciones.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Doctor: ¿Y un juez, vamos a suponer, que le encuentre a chicos en situación de calle? El juez podría disponer para que se judicialice eso, la internación de ese chico, por ejemplo, en estos tipos de lugar?

DOCTOR HORACIO CODAS: En principio no es el objetivo de esto. Lo que ocurre es que, no porque sea un hogar de abrigo, un juez podría disponer el abrigo de cualquier niño, de cualquier edad, de cualquier circunstancia. Los abrigos también tienen especialidades. Ejemplo: hay abrigos que se especializan en niños y adolescentes que tienen cuestiones de consumo, cuestiones de discapacidad, etcétera, que requieren tratamientos específicos.

En realidad, acá no podemos podríamos hablar específicamente de un abrigo, en el entendimiento que se identifica plenamente con los abrigos que nacen para ser abrigos, justamente. Estas son instituciones de educación que como anexo tienen una modalidad, que no todos tampoco, hay mucha gente que va asiste en el horario normal y se retira por la cercanía de estos internados, pasa eso, por ejemplo, en Caaguazú, en el Chaco también hay varios, los que viven en la zona no tienen problema, es una institución educativa, común y corriente, pero hay parte del alumnado que sí reside allí



24 horas y durante toda la semana, y si tienen posibilidades, van con su familia. Entonces, es una situación sui generis la que se da con estos internados.

El juez podría, pero tendría que analizar muchas circunstancias, porque normalmente está alejado, son agropecuarios, no existen internados con fines educativos acá en el área metropolitana, ni en el área metropolitana, normalmente son...

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: ...el Liceo "Acosta Ñu", por ejemplo, eso es un internado; el Liceo Militar "Panchito López" de Encarnación, que había allí, también era un internado...

DOCTOR HORACIO CODAS: Claro, lo que pasa es que el Estado tiene que regular, esto es considerado doctrinariamente una situación de semiprivación de libertad, donde la libertad de las personas, y esto está conectado también con el mecanismo nacional de prevención contra la tortura. ¿Por qué el mecanismo tiene intervención en los hogares de abrigo, en las comisarías, en las penitenciarías? Porque hay una situación de subvención especial donde el Estado tiene el deber de controlar porque el ciudadano o ciudadana, niño o adolescente, está viviendo sin una situación de libertad común y corriente, sino que hay reglamentos, disciplinas, sanciones, no pueden entrar y salir libremente de esos lugares.

Siempre supimos al hablar de este tema que es una cuestión compleja. La Secretaría Nacional de la Niñez, en su momento, hizo visitas a estos centros, incluso muchos de ellos tienen gente adulta ya, que están allí, o entran recién, más tarde, y hay mucha gente mayor de edad, hay una mezcla que se da, en donde se puede suscitar algún tipo de abuso o riesgo, y muchas de las medidas que se establecen acá para estas instituciones, son plenamente aplicables también para este tipo de instituciones.

Creo que había un lugar donde habíamos determinado, las definiciones creo, lo que significa internado con fines educativos. Creo que están en las definiciones.

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: Buenas tardes. Representante de la Defensa Pública.

Por parte de la Defensa Pública se había puesto un pequeño comentario a este inciso, internados con fines educativos, que lo correcto sería "alojamiento de niños y niñas con fines educativos". ¿Por qué? Porque el término "alojamiento" se encuentra más acorde a la doctrina de la protección integral. Recordemos que una cuestión de internado sí pertenecía a la doctrina de la situación irregular, eso nada más es el único, "sería "alojamiento de niños y niñas con fines educativos".

Recordemos también que este tema de alojamiento, señores, tiene mucho relacionamiento también con el libro quinto de nuestro Código, que regula la materia del



Régimen Penal del Adolescente, cuando hablamos estos alojamientos, ni siquiera el libro quinto ya utiliza, utilizan algunas parte de los artículos en tema del "internado", que justamente es la crítica que hoy, a 16 años, le ha hecho el Régimen Penal Adolescente con esta nomenclatura.

DOCTOR HORACIO CODAS: La denominación que siguen utilizando el MEC y el MAG, que son las entidades que tienen a su cargo estos tipos de instituciones, o que regentean y que dan las autorizaciones para el funcionamiento, utilizan esta denominación, entonces, fue una discusión al momento de elaborar el proyecto si usamos la misma terminología, vamos a plenamente identificar obviamente la terminología no es la más adecuada. O sea, coincido que podemos cambiar y ver la identificación plena. De hecho, en este artículo 16, lo que se da a entender bien cuál es el objetivo.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Modificamos la terminología. Entonces, con respecto al artículo 8 estamos bien. Pasaremos al artículo 9. ¿Algo que agregar doctor Víctor Bareiro, en el artículo 9?

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: No, nada para agregar.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: ¿Doctor Víctor Vidal de Unicef?

DOCTOR VÍCTOR VIDAL: Creemos que ha sido muy oportuno enumerar los protocolos a ser dictados, algunos de ellos ya existen, pero digamos, el hecho que figuren allí como una obligación del organismo competente, obliga a que sean revisados los que no estuvieran en vigencia aunque sean trabajados como reglamentos administrativos que apunten a la aplicación de los principios establecidos en esta ley.

Quizás sería bueno que cada una de las instituciones mirara estas listas como para ver si es lo suficientemente exhaustiva, pero a priori, nosotros entendemos que ha abarcado las distintas temáticas involucradas, me refiero al listado final del artículo 9.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: ¿Doctor Arnaldo Samuel Aguirre?

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Todos estos cuidados alternativos son de carácter estrictamente administrativo. Pregunto: ¿Cómo queda acá la tutela? Toda institución, la guarda judicial, ¿qué destino daríamos a estos niños que están bajo tutela o estén bajo guarda judicial? Se establece una competencia exclusivamente administrativa, pero, la judicial, faltaría algo acá.

Segundo punto; acá se habla, se emplea siete veces el término protocolo

DOCTOR HORACIO CODAS: Con respeto a lo que señalaba como primera cuestión,



en realidad acá estamos hablando del trámite puramente administrativo, como usted bien lo decía, posteriormente en este mismo esquema de la ley se van a hablar de cómo el niño accede a un acogimiento familiar, a un abrigo residencial o a los alojamientos con fines educativos, hoy en día.

La institución de la tutela, como se ejerce en una familia, básicamente no entra dentro de lo que es cuidados alternativos, pero tomo su inquietud como para ver cómo podemos incluir o cómo podemos, para que sea bien sistemático y que no escape al tratamiento de la ley, ver en qué lugar podríamos citar a la tutela, pero un poco más adelante cuando hablemos de las medidas que el juez pueda adoptar, podría ser una salida la tutela, no solamente la adopción, allí yo sé que algo de eso ya se habló.

En cuanto a lo segundo, por supuesto, en cuanto a la redacción, la repetición del protocolo, eso sin duda se puede mejorar tal cual usted lo señala.

El primer punto, sí se regula más adelante, pero básicamente está la guarda y el abrigo plenamente contemplado; en cuanto a la tutela sí se habla, pero más adelante, ya cerca de la adopción como última medida, porque son medidas básicamente de largo plazo, la tutela no es una medida transitoria, no es una medida cautelar, etcétera, entonces, tiene tratamiento básicamente ya cercano cuando hablamos de las salidas del cuidado alternativo.

EL DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE HABLA FUERA DE MICRÓFONO.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Entonces tomamos nota doctor Arnaldo Samuel Aguirre de las observaciones, vamos a incorporar las sugerencias en el artículo 9, y acortar la técnica legislativa. Muchas gracias.

Bueno, si no hay algo que agregar, pasaríamos al artículo 10.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: El artículo 10, encuentro yo que hay una repetición con el artículo 8. En el artículo 8 se habla "modalidades de cuidados alternativos", a), b), c), y acá del artículo 10 dice: "modalidades de cuidados alternativos son: y se repite, eso es lo que tendríamos que ver.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Tiene razón el doctor Arnaldo Samuel Aguirre, quedó repetido. Hay que eliminarlo, sobre todo los primeros dos párrafos.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: ¿Cuál vamos a suprimir? ¿El 8 y dejar el 10?

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Vamos a suprimir el 8.



DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Este artículo 8 podrían suprimir y dejar subsistente el 10.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Sí, porque está más completo inclusive el artículo 10.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Tomamos nota ahora mismo.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: Con las modificaciones que ya se han mencionado.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: El doctor Barreiro habló de alojamiento con fines educativos, porque en el Chaco ocurre esto, que el ganadero y otras personas dejan a sus hijos en esas instituciones que tiene Pa'i Pucu, durante todo el período lectivo, claro que le visita, no es un internado, es como un alojamiento ocasional con motivo del estudio.

DOCTOR HORACIO CODAS: Sobre todo que no responde a la insuficiencia o incapacidad de los padres de sustento, sino que responde a la distancia entre el centro educativo y el domicilio familiar.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Quiero decir que no es institucionalización, que es diferente al alojamiento, y a llamarle institución se está empleando la institucionalización, que es contrario totalmente a lo que se pretende a nivel internacional.

DOCTOR HORACIO CODAS: En realidad es una institucionalización, pero ocurre que la causa que motiva es diferente y también no llega a tener la misma característica que la otra institucionalización de un abrigo residencial o de largo alcance o de grandes proporciones, pero lo que ocurre es que muchas de las circunstancias de riesgo para los derechos del niño son similares en cuanto a que están expuestos en su intimidad, son mucho más vulnerables, los padres que son los referentes naturales están lejos, muchas veces estas instituciones tienen inclusive restricciones para la comunicación, con reglamentos muy estrictos cuasi militares, que hacen que el niño obviamente necesite de protección del Estado.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Entonces, continuando con el artículo 11.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Ahí también hay algunas cosas que tenemos que ver. Acá dice "Queda también prohibido el dictamiento de una medida cautelar". ¿Se está refiriendo al orden jurisdiccional, no?; dice: "de protección integral que implique cuidado alternativo en residencial", en guarda residencial, no?, " cuando el niño fuera menor de cuatro años de edad". ¿Qué hacemos con los niños menores de



cuatro años?

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: El objeto de esta disposición es que de cero a tres años, ningún niño pueda ser institucionalizado. Solamente pueda ir a familias acogedoras o guardadoras, como cambiemos la terminología, en función de las necesidades especiales de esta franja etárea, ese es el fin de la disposición.

DOCTOR HORACIO CODAS: Entiendo la preocupación del doctor de dónde se los va a poner, y en la práctica también se dio. Tal vez podríamos poner "salvo que se haya acreditado la inexistencia o imposibilidad de que el niño sea acogido en una familia", o sea, hacer una salvedad porque en la realidad, enfrentando la realidad de la norma, van a suscitarse cuestiones que el juez se va a ver atado de manos y pies para disponer una medida, no una medida de urgencia, más adelante se habla de las medidas de urgencia y de las medidas de cuidados alternativo integral, que es de un poco más largo plazo o mediano mejor dicho. Sí deberíamos, tal vez, hacer una salvedad bien específica y no decir "salvo casos justificados" porque ahí entran todos, si no que decir "salvo que se haya encontrado en un caso concreto la no existencia de familia acogedora con el perfil del niño", algo bien preciso.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Esta es la medida de protección integral que es de mayor plazo y de mayor estabilidad. Lo que se pretende es no dejar en esa medida de carácter integral de protección a los niños de cero a tres años, en instituciones.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Un momento, dice: "Queda prohibido el dictamiento de una medida cautelar de protección integral cuidado el cuidado alternativo en una guarda residencial cuando el niño fuere menor de edad".

Entonces, en ese caso, no está prohibida la guarda. Eso es lo que quiero saber. Porque la guarda se da a una sola persona.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Claro que no.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Por eso, hay que aclarar eso.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Dice "abrigo residencial".

DOCTOR HORACIO CODAS: Hace mención de la palabra abrigo.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Lo único que se le permitirá entonces es la guarda judicial.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: De los cero a tres años, sólo guarda.



DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: No podemos incluir acá "lo cual no implica que se le dé en guarda judicial".

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Podríamos aclarar.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Aclarar, porque el juez que está leyendo por primera vez se va a preguntar: ¿Qué hago con este niño?

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: Doctor, hay una consulta que quiero hacerte ahora. Hoy actualmente conforme está redactada la norma, la guarda no habla específicamente que sea una persona sola matrimonio, como sí la tutela que es una persona que ejerce el cargo administrador. Yo creo que la guarda así podría ser otorgada indistintamente a un matrimonio o una persona.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Por la claridad nomás, para los jueces, eso es importante, que las leyes estén bien claras para que no se presten a interpretaciones.

DOCTOR VÍCTOR VIDAL: En ese caso por qué no hacer referencia a la figura que allí aparece, que es el acogimiento familiar.

En el artículo 10, entiendo, la numeración se mantiene, mantenemos la numeración de: acogimiento familiar, abrigo residencial y alojamiento con fines educativos.

Para hacer esta aclaración que plantea el doctor, a efectos de clarificar al operador judicial, por sobre todo, digo: en vez de referirnos a la guarda como tal, por qué no nos referimos al acogimiento familiar, que de todos modos se instrumenta a través de una guarda.

¿Le parece doctor?

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Sí.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Continuamos con el artículo 11. Si hay algo que agregar, o en caso contrario, pasaríamos al artículo 12.

DOCTOR ARNALDO SAMUEL AGUIRRE: Antes de irme, si en caso que lleguen a la parte de adopciones, si ustedes no optan por hacer una ley independiente o un proyecto independiente, me gustaría que pongan "título independiente", en vez de poner título tercero, por técnica que pongan "título independiente".



DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Si señor, para que queden bien clara la separación. Eso vamos a anotar.

Directamente hacemos la pregunta global: ¿Hay algo más que agregar en relación a los artículos del capítulo de Modalidades de cuidado alternativo, del artículo 11 al artículo 15?

DOCTOR VÍCTOR VIDAL: Sería bueno, por un lado, el ajuste también del artículo 16 a la nueva terminología

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Sí, eso ya está previsto, ya lo incorporamos.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: ¿Qué piensan del término "acogimiento" que plantea el doctor Arnaldo Samuel Aguirre?, Cambia todo, todo tenemos que modificar.

DOCTOR VÍCTOR VIDAL: Nosotros creemos que es el término correcto porque va en la línea de lo que ya se ha venido trabajando con los distintos sectores a nivel estatal, ni hablar sociedad civil.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Y a nivel internacional.

DOCTOR VÍCTOR VIDAL: Esto está muy bien empoderado con la figura, por ahí quizás volver a mirar en detalle, porque entiendo por lo que escuché de parte del doctor Arnaldo Samuel Aguirre, que a él le preocupa la vinculación de eso que es conceptual, con lo estrictamente procedimental, que es el otorgamiento de la guarda. Pero de lo que recuerdo del resto de la redacción, eso está bien aclarado en su momento.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: De hecho, mencionaron ayer que en el mismo Código de la Niñez está el término de "familia acogedora".

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: El doctor Arnaldo Samuel Aguirre objeta el término "acogimiento", que se plantea sea "abrigo familiar" u otra palabra porque tiene su significado negativo en nuestra cultura, es la objeción que él hace, terminológica.

DOCTOR VÍCTOR VIDAL: Creo que tenemos varios años.

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: Esta parte de cuidado alternativo, difícilmente hoy por hoy a un juez le podamos convencer porque existen muchos términos y son difíciles los cambios. Para mí en particular esto está destinado a la aplicación concreta de la Secretaría de la Niñez con todos esos mecanismos que se quiere prever, hasta qué punto afectaría al operador jurisdiccional, pero sí manejar cuales son los tipos de cuidados alternativos que se encontrarían regulados.



Por ejemplo, ya que estamos acá con el representante de Unicef, el Comité del 2010, de esa reunión, había hecho esa recomendación y crítica al Estado paraguayo del tema de las guardas pre adoptivas, y cuando estemos regulando el tema de las acogedoras especializadas por, y allí venimos los detalles.

Y, entrando en familias acogedoras de larga estancia, son familias que asumen la guarda de un niño, niña o adolescente por periodos largos de tiempo, los cuales pueden durar años, incluso hasta que el niño o adolescente cumpla la mayoría de edad. Sino tenemos en cuenta esa opinión, el Estado entraría otra vez en una observación diciendo "bueno, no cumpliste con esa recomendación del año 2010", seguramente acá el doctor Víctor Vidal nos va a poder ilustrar mejor eso, porque este instrumento jurídico no tengo bien en la mente ahora, pero sí tenemos las críticas de estas guardas pre adoptivas, y lo que implícitamente estamos regulando es eso porque hagamos las distinciones entre cuidados alternativos y otra vez dónde quedarían a las críticas que le podamos hacer en el apartado cuatro "por largos periodos de tiempo".

Realmente nosotros no suscribimos la frase "largos periodos de tiempo" porque sería una guarda sin definir dónde quedarían los postulantes del Centro ante el tipo de familia acogedora de larga estancia.

DOCTOR HORACIO CODAS: Esa realmente es, tal vez capaz que es necesario aclarar, la familia acogedora de larga estancia es un acogimiento que solamente es idóneo cuando no existe prácticamente postulantes para la adopción, entonces, en lugar que el niño o adolescente, que inclusive ya es declarado en estado de estabilidad pero no, diríamos, el Centro de Adopciones no es capaz o no hay postulantes, necesariamente, para su perfil, en lugar de quedar institucionalizados hasta que cumpla la mayoría de edad, se prevé la posibilidad de que sea acogido en una familia acogedora que tenga ese perfil específico, de ser una familia acogedora de larga estancia. Ese es, vamos a decir, su lugar en el mundo doctrinariamente, hay que ver si se entiende, si es claro de que es ese su rol, y no desde el vamos, constituir que es de larga estancia, no es eso.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Agregando algo más a lo que menciona doctor Horacio Codas, cuando nosotros hacemos referencia a las formas de dictamiento de medidas cautelares, se establecen los pasos y las etapas de medidas de abrigo, que tendrán que dictarse, siendo éstas, como menciona Horacio, una que se pretende prever para no dejarlo en suelto y en vacío, porque hay casos de niños o adolescentes de enfermos o con situaciones que no se encuentran en perfiles adoptantes. Esto incluso tendría que haber sido después de haber fallado la instancia de adopción internacional, porque en el capítulo después de adopción, están también las etapas que hay que pasar. Lo que se quiso eso no dejar vacío, y regularlo para que tengan control, monitoreo y seguimiento.



DOCTOR VÍCTOR VIDAL: Realmente es acertado el planteamiento del doctor Víctor Bareiro en cuanto a la necesidad de poner mayor atención. Ese pronunciamiento tal cual existe sabemos ha sido observado el Estado paraguayo por esta circunstancia, pero fijémonos en verdad tiene un matiz de diferencia, porque lo que se criticó como una situación de facto es la utilización de la figura de la guarda para convertirla en una vía directa a la adopción, y aquí en verdad aparecería la circunstancia en la cual la familia acogedora en verdad no va a optar por solicitar la adopción del niño, niña o adolescente, sino que mantenerse en su condición de familia acogedora ante todo ese período de tiempo.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: En realidad no sería ese el caso, el caso sería guardado única y exclusivamente a la condición que establece la última disposición del artículo.

DOCTOR VÍCTOR VIDAL: Pero digo, no dándose todas estas condiciones y con el objetivo muy loable por cierto de no dejar al niño niña o adolescente en el limbo, o el riesgo de una institucionalización, entonces, se prevé que continúe, pero quizás allí a la inversa, me planteo nomás un ejercicio de reflexión, sino debamos de pensar que en el perfil de una familia acogedora que esté dispuesta a continuar por todo ese período de tiempo, con esa situación de cuidado y de guarda, si en verdad prácticamente ya no convendría impulsar la adopción por parte de esa propia familia.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Pero en ese caso esta aclarado, dice "Esta modalidad de acogimiento familiar ", que es la de larga estancia, "debe ser pensada únicamente para aquellos niños, niñas y adolescentes que no pudieron ser insertados o reinsertados a su familia de origen y que, habiendo sido declarados en estado de adopción, tampoco han podido insertarse a una familia adoptiva. Para iniciar un acogimiento de esta modalidad se requerirá el aval del Centro de Adopciones de que se han agotado los procesos de búsqueda de familias que puedan adoptar al niño, niña y adolescente a nivel nacional e internacional".

En ese caso usted menciona, ya estaría dentro de la etapa de la posibilidad de esa familia acogedora, de ser adoptante, de presentarse.

DOCTOR VÍCTOR VIDAL: Acá se presupone que no lo hicieron.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Acá se supone que esa familia no le quiere adoptar, se transitó esa etapa, no quiso adoptarla, no hay otra familia posible adoptante ni siquiera en el ámbito internacional, creo que serían casos muy puntuales y extremos, como casos de niños es enfermos adolescentes, o con problemas de alguna índole que no sea un perfil requerido por nadie, que sería también creo que muy mínimo, porque si abrimos la opción internacional es mucho más amplia la posibilidad, pero la intención es que estos estén dentro de un programa de monitoreo, de seguimiento, de control, y que



no queden en la nada. Está pensado y están muy condicionadas también las medidas. Si ustedes leen el texto completo; ahora, si hay algo que ustedes quieran aclarar en la redacción, bienvenido.

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: Habiéndose agotado todos los recursos al efecto, nuestro comentario es que es importante dejar en claro que se debe agotar, los recursos a ese efecto, y dice otra vez esa última parte ¿Qué nos enseña hoy la experiencia en tribunales?, Que en la demora de declarar a un chico en estado de adopción, no pueden siquiera entrar a tallar si tiene o no tiene postulante el Centro, así es que esa parte de "agotado el proceso de búsqueda"...

DOCTOR HORACIO CODAS: En realidad, si bien es la misma palabra, "búsqueda", no se refiere a la búsqueda del trabajo de búsqueda de realización y mantenimiento, se refiere a la búsqueda que tiene que hacer el Centro de Adopciones de adoptantes que reúnan el perfil que el niño necesita, no es la búsqueda anterior a la declaración de estado de adoptabilidad, sino que es el trabajo administrativo del Centro por el cual tiene que captar postulantes que puedan reunir las necesidades de ese niño. Tal vez podríamos, no sé si es que los procesos de búsquedas de familias que puedan adoptar al niño o adolescente.

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: Ahí por suerte quedó eso de internacional, porque pareciera que nos vamos a estar cerrando a lo internacional si es que ya agotamos la instancia dentro de lo nacional.

DOCTOR VÍCTOR VIDAL: El proceso de búsqueda de adoptantes, si bien habría un corte temporal que permitiría pasar ya a la fase de la adopción internacional, creo que incluso agotada la fase de la adopción internacional, tampoco podríamos considerar del todo cerrado porque es un proceso dinámico, o sea, aparecen nuevos postulantes.

Entonces, pensando en eso, digo, quizás podríamos introducir un pequeño ajuste, manteniendo el perfil de las familias acogedoras de larga estancia, que van a ser las encargadas de tener bajo guarda a los niños y niñas o adolescentes mientras duren las etapas de búsqueda de adoptantes, cuando estas tengan, podemos de allí buscar el término, cuando estas tengan perfil de larga duración de plazos, o cuando se esté en la espera de adoptantes y esto todavía no haya sido definido, pero no cerramos. Porque podría ser el caso, imaginemos, un niño de cuatro años o cinco años, en el transcurso de los 13 años que le restan de niño adolescente, podría surgir esa posibilidad.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Habría que aclararlo.

DOCTOR HORACIO CODAS: En la práctica realmente esto se pensó por casos particulares que se dieron en niños bastante grandes, de 12 años o 13 años, y adolescentes de 14 años, 15 años y 16 años, que habiendo estado mucho tiempo



institucionalizados, se les presentaba la posibilidad de ir a una familia; la familia evidentemente no tenía un perfil adoptivo, ¿pero qué pasa?, el niño muchas veces, de tantos años de institucionalización, en estos casos particulares la mayoría son los que están en aldeas SOS, que tienen un régimen residencial cuasi familiar, se presenta la oportunidad para estos niños de familias que les quisieron acoger, pero los jueces prefirieron mantener la institucionalización, inclusive, escuchando a los niños y adolescentes que así manifestaron esa preferencia.

Lo que ocurre es que en ese momento no hubo una oferta tampoco de un cuidado alternativo a la institucionalización y, que diga "no, acá tenemos un programa de acogimiento de larga estancia", etcétera. Coincido contigo doctor Víctor Bareiro, en el sentido que, ¿qué ocurre con los niños mientras esperan? El clásico y concreto caso es el niño pequeño que es declarado en estado de adoptabilidad, se le pide al Centro de Adopciones, hay muchísimos postulantes para su perfil, no hay problema, muchos, de diferentes años, etcétera; se le postula, no hay drama; la cuestión que podríamos sacar ajustar es que cuando, de buenas a primeras ya no tenés en tu lista de postulantes nadie con ese perfil, capaz que allí sea el momento, porque si bien está muy bien regulado en este proyecto, cosa que no existía antes, qué tiene que hacer el Centro de Adopciones cuando en su lista no hay un postulante con el perfil del niño que necesita una familia adoptiva, como tiene que hacer, etc., y como se dispara o se abre la compuerta a la adopción internacional también. Entonces, capaz que el momento sería de esta larga estancia que pueda comenzar cuando el Centro de Adopciones diga que en su lista de postulantes no tiene.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Pero es que así dice, "para iniciar esta modalidad de acogimiento se requerirá el aval del Centro de que se han agotado los procesos de búsqueda de familias que puedan adoptar a nivel nacional y a nivel internacional".

DOCTOR HORACIO CODAS: Allí es donde coincido con Víctor Bareiro, si le tiras hasta internacional, puede pasar dos años; si esperamos que cierren todos los procesos, capaz que pueda comenzar ya cuando, con el aval de que sean agotados los procesos de búsqueda; lo que pasa es que en ese proceso de búsqueda esta publicaciones, edictos, etcétera, todos los medios y obligaciones de la gente de colaborar para que entre todo, toda sociedad civil, todas las cosas públicas, sociales, se consiga una persona, una familia con el perfil del niño; lo que pasa es que ese proceso es una obligación de medios, un esfuerzo de medios que puede producirse los resultados y puede durar mucho tiempo.

Acá lo que habría que ver es cuándo ya se puede considerar familia acogedora de larga estancia, de manera que el niño, si ya está en una familia acogedora, que no tiene perfil adopción, lo más probable es que esa familia continúe con el cuidado del niño. Ahora, si el niño o adolescente, la mayoría de los casos va a ser, está



institucionalizado, que haya un perfil para que mientras espera este plazo que sabemos que es incierto, porque ya estar en esta familia acogedora de larga estancia; eso creo que, con la reflexión de los colegas, me parece que eso puede ser importante.

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: El tema de la identidad nomás también estaríamos no tomando muy en serio, porque ese niño que va a tener trato de hijo, el día de mañana qué garantías de seguridad de herencia, de sucesión, nada, se va a quedar todo ese tiempo de trato de hijo, pensemos y hablemos de la identidad en serio de este chico, por eso habría que cortar el tema de raíz, eso hablé en la primera reunión con la doctora Guillermina Basaglia.

Si el problema de nuestras observaciones, tanto a nivel internacional, y que nos rasgamos las vestiduras ante eso, son esas guardas irregulares, porque vamos a hacer también un paralelismo ya que tenemos un representante de un organismo internacional, a Argentina no se ha criticado el tema de las guardas pre adoptivas, nunca se le ha observado eso, y lo tienen regulado desde el vamos.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Lo tienen blanqueado desde el vamos.

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: Me gustó esa frase "lo tienen blanqueado desde el vamos" a través del Registro Único de Aspirantes a Guardas Adoptivas, o sea, tengo una situación, el típico niño abandonado en la calle, de un bebé que acaba de nacer y lo están tirando acá enfrente al Senado, ¿cuál es mi primer organismo de reacción inmediata, sería en este caso en nuestro país hoy es el Centro de Adopciones, que le tengo al postulante; está este caso, se supone que ya está en familias preparadas para dar amor, cariño y afecto a un niño o niña, lo reciban.

¿Cuál va a ser el tema?, Que desde el vamos ya va a tener una guarda pre adoptiva; se quiere decir, ínterin se trabaje con este chico y su realidad de hacer la búsqueda de mantenimiento, y el día de mañana, fracasado todo eso, porque seamos sinceros, las tres patas de sistema de adopción cuales son: familia, pobreza y adopción, esas son las tres patas que tiene de trabajar el Estado, y que nunca lo hemos trabajado, la mayoría de los casos de adopción tiene ese trasfondo de pobreza.

Entonces, uno desde el vamos ya está digamos en eso de "no, este caso no va a poder ser reinsertado", y ya está con una familia desde el vamos. Eso nada más es a modo de reflexión en esta mesa, por más que estemos pocos, pero de tener en cuenta a lo que es la realidad paraguaya. Porque está bien, allí vamos a tener una división de estas familias acogedoras, por otro lado los postulantes, y mi mayor preocupación es como queda el derecho de la identidad de este chico, que si ha estado todo este tiempo con esta familia, y supongamos en el peor de los casos, que fallezca uno de los que tengan en guarda, ¿dónde va a quedar el derecho de este chico cuando sí tuvo el tema de la posesión de estado, trato, fama, nombre?, O sea, fue tratado como hijo durante



todo este tiempo.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Con respecto a eso, el verdadero móvil que motiva la creación, o sea, la formalización de esto de larga estancia, sin llegar a ahondar mucho más en lo que considera que es correcto es porque de todas formas se pretende lograr que, esto sería para casos excepcionales, que estos niños no sean, o sea, darles de la mayor estímulos y apertura a aquellas familias que puedan acoger a niños que no tienen perfil para ningún adoptante y sean des institucionalizados.

Eso de entrar a reconocer el derecho de identidad, lo cual sería lógico y óptimo, pudiera llegar a ser un estímulo negativo para lo otro. Uno de los primeros móviles en este esquema que planteamos es lograr la desinstitucionalización, y estos que son adolescentes son los que menores chances tienen, y creemos que esta pudiera ser una de las posibles modalidades, si bien no del todo feliz para el niño o el adolescente, sería la que haría posible en mayor grado la posible desinstitucionalización. Pero si consideramos que si logramos esto en una etapa posterior, porque si Dios y la Virgen lo permiten, vamos a seguir trabajando, podríamos llegar a avanzar y modificar en ese sentido esto.

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: Y, simplemente se trata también, compartiendo con los presentes acá, el tema es que siempre tuvimos esa mala praxis de tener un caso y ya directamente como esa medida ya se tomó, quedaba ahí. Esa es la mala experiencia que tenemos, y hagamos mea culpa de todos los operadores, esa es la triste realidad, por eso de un tiempo atrás había un caso, "Horacio Codas, sobre abrigo", sabiendo que el abrigo es una medida cautelar dentro de un proceso, y fue la mala praxis, o sea, a 16 años del Código, y a 20 años de la Ley de Adopciones, lo que siempre digo es, ¿cómo evolucionamos en materia de doctrina y jurisprudencia?, que es lo que nos ha dicho toda expedir esta experiencia lo largo de los años.

Por eso es que hoy tenemos millones de chicos en situación de abrigo, porque es como que el defensor tomaba esa medida y lo dejaba allí, ya nos cerramos a cualquier otra cuestión de irnos a una pérdida o irnos a una declaración de Estado de adopción; no había sus planteamientos. Entonces, esa es la situación del abrigo, que súper bien esta ley que quiera regular, y se reglamentaria, que está bien, pero tampoco vamos a solucionar de un día para otro este tema de los chicos institucionalizados, y que ya se encuentran sin posibilidad.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Por eso, la mayor cantidad de estímulos posibles mientras estamos en la transición, después, eventualmente, queremos dar un paso más adelante en función a lo que mencionaste que es fundamental. Pero consideramos, con el doctor Codas, y todos los hemos discutido, el momento para legislar cada mecanismo, que sería muy ambicioso y podría ser un contra estímulo, al final.



DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: Y no siendo pesimista, pero también cuál es otra experiencia que hoy nos dan los Tribunales; el tema de que un bebé, vayamos al caso, siempre el caso más hipotético, del bebé abandonado, y estamos viendo que existen esas pujas entre la familia acogedora y este postulante que le tengo en el Centro de Adopciones. Y seamos sinceros, también existe hoy por hoy esa rivalidad o esa lucha de, digamos de poderes, entre lo que hoy es Diproe, que se le cambia acá la nomenclatura, y el Centro de Adopciones.

Parecería, como somos un país pequeño, de tener tantas cuestiones reguladas y no vayamos a una practicidad y a ser concretos, hoy eso es lo que les puedo decir de casos emblemáticos; lastimosamente acá la crítica judicial no están vista. Vos Guillermina Basaglia quitás una sentencia y a mí me pasan, yo hago un comentario en un artículo de revista, voy a estar crucificado en este mismo momento, o sea, esas críticas judiciales no son bien observadas, y lastimosamente la jurisdicción de la Niñez así tampoco va a crecer.

No sé acá que dirá el doctor en su experiencia en lo Penal, pero lastimosamente no tenemos esa cultura de crítica jurisdiccional, siempre en el marco del respeto, de hacer; y hoy por hoy estamos teniendo esas situaciones, de familias acogedoras invocando el vínculo que desarrollaron, ya van por la adopción, y entonces allí viene el tema de los criterios disímiles a nivel jurídico de los operadores, de realmente con quien va quedar este niño; esta es mi mayor preocupación a esta transición de esta ley.

Tenemos todo muy bien regulado el tema de acogimiento, no vayamos a una institucionalización que eso es dañino, y le puedo decir a ciencia cierta que si es dañino porque tengo un chico que estar institucionalizado, tiene ocho años hoy, él entró con tres años, su hermana lleva a cumplir 18 años ahora en diciembre, ¿y cuál es lo que le de desarrollo esta institucionalización?, Que tuvo un daño psíquico por falta de amor, incluso, yo, psiquiátrico, ¿y qué me dice hoy el Centro de Adopciones?, Que debido a su diagnóstico, a este chico no se le encuentra.

Les puedo mostrar la foto, es un rubito; entonces, imagínense, hasta estando acá presentes Unicef, yo como defensor podría irme contra el Estado paraguayo, porque es un daño al proyecto de vida; no sé si voy a salir victorioso seguramente con la demanda que yo haga contra el Estado paraguayo, porque el Estado no me dio garantías para este niño, hasta lo que apeligraría mi cargo, porque muy difícilmente un defensor público, pagado por el propio Estado, se va a demandar, pero eso es lo que tenemos, esa exigencia de derechos civiles y sociales, es lo que hoy en la Niñez también necesitamos, gente que realmente proteste por esta situación.

El Centro no me dio respuesta alguna, o sea, ni siquiera me abrió el paraguas para irme a una adopción internacional, ¿y dónde hoy está el Centro?, ¿Defendiendo



esta ley?, No está, ¿Dónde está la Secretaría?, No está. Entonces, a partir de esa experiencia que, lastimosamente, de decir estas cosas de frente por ahí molestan un poco, pero es una realidad, y si en base a las realidades no legislamos, es muy difícil que tengamos un avance en materia de Niñez. Pero son casos que uno aprende para decir y gritar a los cuatro vientos "esto es lo que no tenemos que hacer", o "esto sucedió, aprendamos de lo mal que se tramitaron estas causas".

DOCTOR HORACIO CODAS: Doctor Víctor Bareiro, esas realidades que usted cuenta, realmente conocemos en carne propia esa desazón que se tienen esos casos. Les puedo asegurar que el proyecto, justamente, el mayor esfuerzo que pusimos del proyecto fue para hacer frente a lo que nadie quiso regular nunca, nadie quiso hacer frente porque es muy complejo, poner bien los incentivos y los límites entre la familia acogedora y las posibilidades de esa familia adopte, ya está regulado, o sea, eso te pido que veamos a profundidad en ese momento oportuno, porque en realidad se trató, se hizo un gran esfuerzo para establecer, no solamente regular, sino que ver que esa regulación contenga incentivos importantes para que haya más familias acogedoras, y también para que los propios postulantes a la adopción puedan ser incluso familias acogedoras; está más adelante.

En cuanto al informe del año 2010, conozco bien, no solamente del año 2010, sino que en el año 2013 también el Comité Internacional de Derechos del Niño, ¿qué es lo que observa al Paraguay?, Se observa que las adopciones, en un gran porcentaje, y se hizo una tabla, más del 60%, son a raíz de guardas, que el Comité se equivoca allí y no debiera usar una "guarda pre adoptiva", porque es un proceso regular dentro de la Ley de Adopciones, debiera decir "guardas irregulares", que desde el vamos nacieron para convertirse en adopciones irregulares, y no para cautelar una situación transitoria mientras el Estado, otra vez, verificaba si podía haber un modo inserción de la familia de origen; esos lo que observa el Tribunal, o sea, el Comité de Derechos del Niño del año 2010, y también año 2013.

De hecho, no sé si Unicef llegó a hacer la traducción del 2013, no sé si alguna vez se hizo, de las observaciones del Comité 2013, que sería muy bueno traer a esta mesa, no es mucho lo que se expidió con respecto, son seis o siete párrafos, seis o siete numerales donde se trata y se aborda el tema, pero es dirigido a eso.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: No sólo no sólo que hay estímulos, sino que hay obligaciones de actuar con plazo y con consecuencias, respecto a lo que está señalando en los capítulos que vienen, que sería interesante que leas, doctor Víctor Bareiro, y que es nuestra primera preocupación.

Estamos por llegar a nuestro tiempo, me gustaría cerrar este capítulo, quedan solamente un artículo, el artículo 15 y el artículo 16; si hay algo que agregar, para empezar mañana ya en el artículo 17, que sería el próximo capítulo.



DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: Ahí en el artículo 16 nada más, la primera crítica que ya hicimos, es como va quedar redactado, en vez de "internado con fines educativos", ser "alojamiento de niños o niñas con fines educativos".

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Ya cambiamos, eso ya está. ¿Algo más?

DOCTOR VÍCTOR VIDAL: Se me ocurre u observo, sin la explicación del contexto, si alguien leyera el segundo párrafo "La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en conjunto con el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", hasta allí digamos que hay una conexión temática muy evidente; "el Ministerio de Agricultura y Ganadería " que, claro, responde a lo que sabemos de la casuística, pero incluso digo que la casuística podría presentarnos la necesidad de incluir a otros organismos, quizás podríamos no mencionar expresamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y decir " u otros".

DOCTOR HORACIO CODAS: Que tuviesen a su cargo la administración.

DOCTOR VÍCTOR VIDAL: Exacto, que tuviesen a su cargo la administración.

DOCTOR HORACIO CODAS: El Misterio de Agricultura lo que hace es, hay un convenio con el Ministerio de Educación y Ciencias que, por ejemplo, las materias que tengan que ver con la agricultura y la ganadería, son desarrollados por técnicos del Ministerio, es eso prácticamente, y le da un aval de que el título es, por ejemplo, "bachillerato técnico agropecuario", etcétera, hay varios títulos técnicos donde el Ministerio de Agricultura, inclusive en los títulos figura Ministerio de Agricultura. No es muy extensa, son pocas las instituciones de este tenor; pero coincido.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Está bien, agregamos entonces.

SEÑOR SENADOR ARNALDO GIUZZIO: O sea, suprimimos el Ministerio de Agricultura y Ganadería, porque eso está limitando solamente a eso.

DOCTOR VÍCTOR VIDAL: Entonces, "u otros", cualquier organismo del Estado puede.

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: Pero eso sabemos que con una cooperación interinstitucional, los ministerios pueden firmar.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Sí, pero la idea es dejarlos visualizados. Entonces, si no hay nada más que agregar, damos por cerrado el análisis hasta el artículo 16, y mañana iniciaríamos el artículo 17.

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: A modo de comentario, a mí lo único que me va a



sorprender realmente, y hago voto porque la ley pueda salir, es lo que le espera los hogares que están hoy en funcionamiento.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: No, establecimos cláusulas y mecanismos transitorios de adecuación y reconversión en otro tipo de instituciones, educativas y de otra índole.

DOCTOR HORACIO CODAS: En el artículo 154 del proyecto se habla de una cláusula transitoria para acompañar eso, es una suerte de armisticio, porque lo que se dice allí básicamente es que todos aquellos que tienen la guarda actual podrán adoptar al niño que lo tengan, siempre y cuando sea evaluado por el Centro de Adopciones y esos niños sean declarados en estado de adoptabilidad, podrán ser propuestos, es como que vamos a hacer un corte, porque realmente cuando la guarda se prolonga, es una realidad, el Centro de Adopciones en estos cinco años, adopciones legales de punta a pértigo son 20, con suerte, anuales; versus un número innominado de 80 a 90 de adopciones que se basan en guardas irregulares con fines de adopción desde el vamos; esa es la estadística.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: La que más o menos se conoce.

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: Otra cuestión por ejemplo, este hogar Guadalupe, este hogar que esta acá sobre Venezuela, El Abrigo, que ya están exigiendo ese sistema residencial, que ellos te dicen "no tenemos fondos", o sea, me preocupan todos esos niños.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: De igual forma, la idea des institucionalizar todo lo posible, porque no todo desgraciadamente va a ser posible tan rápido, y que ellos se vayan manteniendo con aquellos que no son posibles de des institucionalizar, hasta que se hayan se vayan reconvirtiendo.

Pedimos 18 meses para la reconversión.

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: Lo que sí les recomendaría nomás, cuando ya estamos otra vez en la Corte, la Corte lo que veo es una preocupación es, obviamente, desde el punto de vista legalista, es de repente ¿Cómo van a quedar todas estas instituciones del derecho de Niñez que están regulados en el Código y que acá se hace una especie de modificación de vanguardia?, Por eso el doctor he visto que todas sus preocupaciones eran hacia ciertos institutos, de la problemática que incluso hoy estamos teniendo, si vamos o no a una pérdida controvertida, por ejemplo cuando le ordene la inscripción judicialmente de este chico, el sistema registral ¿qué te dice?, Uno revisa los sendos fallos del doctor, el doctor era categórico, desde que hay momento de una inscripción judicial, este niño no hay vínculo, entonces, no requiere la pérdida, vayamos a la declaración rápida.



DOCTOR HORACIO CODAS: Se sostiene que si no hay un reconocimiento legal.

DOCTOR VÍCTOR BAREIRO: No, para que te des cuenta nomás, hoy esa dificultad de que si tenemos, le puedo hablar de mi experiencia del defensor, requiero o no requiero una pérdida controvertida, y todo lo que me va a llevar, otra vez tramitar ese proceso; es el más es el punto.

DOCTORA GUILLERMINA BASAGLIA: Dando un poco respuesta a la alteración de las instituciones, en el artículo 159 se hicieron modificaciones expresas de algunos artículos del Código que quedan afectados por este proyecto, que son unos cuantos, no muchos, serán ocho artículos más o menos, y se deroga directamente en la Ley de Adopciones.

Estuvimos también analizando el Código en función a todo este nuevo sistema, y determinamos que estos son los artículos que quedan directamente afectados, posiblemente algunos queden indirectamente afectados, que no hayamos visualizado, y pusimos también una disposición de la típica disposición que también quedarán derogadas las disposiciones contrarias a las establecidas en la presente ley, los efectos de la aplicación de esta ley. Entonces, esa sería la metodología que previmos. Muchas gracias por la asistencia y por la colaboración, entonces mañana a las 13 horas damos inicio para empezar con el artículo 17.

SON LAS 15:05 HORAS.